



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 088/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **FACILIDADES PARA EL PAGO EN MATERIA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - [OFICIO No. 0494 \[004638\] DEL 18 DE ABRIL DE 2023](#)**

Resaltó la DIAN:

*“Se reconsidera el alcance del Oficio 022619 del 10/09/2019 en los siguientes términos:*

- *En el proceso de cobro coactivo la administración puede otorgar facilidades para el pago respecto de las declaraciones de retención en la fuente que se consideren ineficaces que presten mérito ejecutivo con fundamento en el inciso 5° del artículo 580-1 y en los artículos 814 y 841 del ET.*
- *Cumplir con la facilidad para el pago no exime al agente retenedor del deber de presentar la declaración correspondiente pues está afectada por la ineficacia. De igual manera, esto no exime a la administración del deber de aforar al agente retenedor en línea con el artículo 715 del ET y, en términos generales, ejercer la función de fiscalización.*
- *El incumplimiento de la facilidad para el pago deriva en la necesaria aplicación de lo previsto en el artículo 814-3 del ET por parte de la administración.*

*Con fundamento en lo anterior, se precisa, que en los casos de los parágrafos 3 y 2 transitorio del artículo 580-1 del Estatuto Tributario, estas reglas también son aplicables así:*

- *En el caso del párrafo 3 del artículo 580-1 del ET, la obligación de cancelar el valor total dejado de pagar debe cumplirse dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. En este sentido, la facilidad de pago debe poderse cumplir en ese mismo*



*plazo pues de no ser así, la declaración de retención en la fuente quedaría afectada por la ineficacia por no cumplirse el supuesto de hecho previsto en la ley para que conserve sus efectos legales. En caso de que no se verifique el cumplimiento del supuesto de hecho de la cancelación, la declaración devendría en ineficaz por lo que se sometería a las reglas previstas en los numerales 1, 2 y 3 antes explicados.*

- *La regla explicada en el numeral anterior también es aplicable en el caso del parágrafo transitorio 2 del artículo 580-1 del ET solo que el plazo para el efecto es el 30 de junio de 2023”.*

## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **IMPUESTOS DISTRITALES: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS**

La SDH mediante información difundida en su página web destacó:

***“Próximos vencimientos:***

- *Bimestre 2 ReteICA 2023 (19 de mayo de 2023)*
- *Predial cuotas 2023 Declaración inicial (26 de mayo de 2023)*
- *Impuesto sobre Vehículos con descuento 10% (2 de junio de 2023)*
- *Pago cuota 1 Predial 2023 (9 de junio de 2023)*

*Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:*

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#)”.

## III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **DISMINUCIÓN DE CAPITAL CON REEMBOLSO DE APORTES - COLOCACIÓN DE ACCIONES EN RESERVA - [OFICIO 220-096193 DEL 10 DE MAYO DE 2023](#)**

Al respecto subrayó:

*“En ese orden de ideas, la respuesta a su pregunta es afirmativa pues al no existir norma legal alguna que imponga como condición para la disminución de capital, con efectivo reembolso de aportes, que se apruebe*



*en favor de todos y cada uno de los accionistas propietarios del capital suscrito y pagado de la sociedad, debe colegirse que es potestativo del máximo órgano social, cualquiera que sea el tipo societario de que se trate, acordar en cada caso las condiciones de la operación, cuya viabilidad está supeditada exclusivamente a la verificación de los presupuestos que señala el artículo 145 del C. de Co.*

*(...)”*

*Por lo expuesto, en concepto de este Despacho es claro que en las sociedades de cualquier tipo, es viable la disminución del capital social con efecto reembolso de aportes a favor de uno o varios asociados”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de mayo de 2023